

RADICACION: 2021-00843-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior solicitud, siendo subsanada dentro del plazo concedido Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. El Secretario, JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 121

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante, intenta subsanar lo requerido por el despacho dentro del término concedido, se tiene que no cumplió con la carga exigida, por cuanto en lo que concierne a la claridad de los intereses que se pretenden recaudar sobre el capital, se insiste que los corrientes se generan a partir del **05 de julio de 2020**, teniendo en cuenta que se hace uso de la cláusula aceleratoria, pero a la vez a partir de ese mismo lapso se procuran los intereses de mora (**05 de julio de 2020**), situación que no tiene soporte alguno, dado que respecto a un mismo plazo no se pueden cobrar ambos, además que se aumenta el valor del capital, razón por la cual no se acata lo regulado por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no logrando subsanar los defectos señalados por el despacho en debida forma, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA formulada por REPONER S.A. contra JENNIFER ALEXANDRA CASAS MONTILLA, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 025

Fecha: FEB.22.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6e2b6ba5875e52e0b9ed147aae769bd490178ce0e4b132b62494012f0ce0a8**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>